Las evaluaciones de riesgo de los OGMs en Uruguay

Actualización sobre cultivos transgénicos y edición génica en Uruguay y la región. Una revisión crítica

26 de octubre de 2023



Artículo 15 - Evaluación del riesgo

Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

La Parte de importación velará por que se realicen evaluaciones del riesgo para adoptar decisiones en virtud del artículo 10. La Parte de importación podrá requerir al exportador que realice la evaluación del riesgo.

El notificador deberá hacerse cargo de los costos de la evaluación del riesgo si así lo requiere la Parte de importación.

Ratificado por Uruguay en 2012

Principio generales:

- La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente y científicamente competente, y al realizarla deberán tenerse en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.
- La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable.
- Los riesgos relacionados con los organismos vivos modificados o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que
 tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material
 genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna, deberán tenerse en cuenta en el
 contexto de los riesgos planteados por los receptores no modificados o por los organismos parentales en el probable
 medio receptor.
- La evaluación del riesgo deberá realizarse caso por caso. La naturaleza y el nivel de detalle de la información requerida puede variar de un caso a otro, dependiendo del organismo vivo modificado de que se trate, su uso previsto y el probable medio receptor.



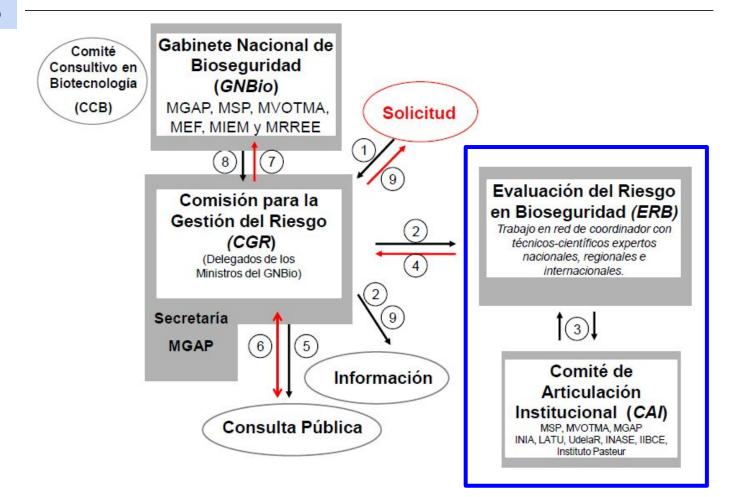
Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo

"Con el fin de proteger al medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"

Principios de la política ambiental (Ley 17.283)

La prevención y previsión son criterios prioritarios frente a cualquier otro en la gestión ambiental y, cuando hubiere peligro de daño grave o irreversible, no podrá alegarse la falta de certeza técnica o científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas.

Decreto 353/008



Grupos ad hoc

- Caracterización e Identificación Molecular
- Flujo Génico
- Organismos No Blanco
- Salud Humana y Animal
- Análisis Estadístico
- Interacciones (eventos apilados)

EQUIVALENCIA SUSTANTIVA



Falencias del proceso de evaluación

Alcance de la evaluación

La **introducción, uso y manipulación** de vegetales y sus partes genéticamente modificados... teniendo en cuenta los resultados de las correspondientes etapas de la evaluación y gestión del riesgo de esa aplicación **sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana**, la sanidad animal y vegetal, y aspectos socioeconómicos



Información disponible



Metas de protección







Gracias!